SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted], contentivo de emplazamiento a la parte recurrida, depositado el 21 de junio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a**) el presente litigio se originó con la demanda en responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte, incoada por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Pedro María

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Collado y [redacted] por un lado, y [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], acogido el desistimiento y ordenado el archivo definitivo del expediente mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a la inadmisibilidad parcial del presente recurso de casación

2) Antes de proceder al análisis de los vicios que la parte recurrente le endilga a la sentencia objetada, procede que esta Primera Sala determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) El artículo 15 de la Ley núm. 2-23 de 2023, sobre Procedimiento de Casación, dispone que tienen legitimación para recurrir: *Primero: Las partes interesadas que hubieren figurado en el juicio.* Según la disposición legal transcrita, ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que la parte interesada para recurrir en casación es aquella que fue parte o estuvo debidamente representada en el juicio impugnado y que tiene interés en la anulación de la decisión criticada en casación, por haber sufrido un perjuicio proveniente de la

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

8) De conformidad con la postura jurisprudencial prevaleciente, la calidad como noción procesal constituye una institución que habilita a la persona para acceder a la justicia con la finalidad de tutelar sus derechos subjetivos[2]. En ese sentido, para accionar, la calidad viene dada por el título en virtud del cual la parte demandante actúa en justicia y, por su parte, para hacer uso de una vía recursiva, es derivada del título en virtud del cual la parte recurrente figura en el procedimiento[3]. No obstante, este presupuesto procesal no es exigido únicamente respecto del recurrente, sino que es necesario además dirigir el recurso a la parte que tiene calidad para defenderse de él[4].

9) En esas atenciones, la casación solo puede ser interpuesta contra aquellos que hayan sido partes en grado de apelación, sin importar la calidad con que hayan participado en el proceso, esto es, ya sean apelantes, apelados o intervinientes[5].

10) En vista de que [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Carmen

[2] SCJ, 1ª Sala núm. 1141, 2 diciembre 2015, BJ 1261.
[3] SCJ, 1ª Sala núm. 648, 28 agosto 2019, BJ 1305.
[4] SCJ-PS-22-0101, 31 enero 2022, BJ 1334.
[5] SCJ-PS-24-1068, 31 mayo 2024, BJ 1362.

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] no figuraron en el proceso ante el tribunal de alzada carecen de legitimación procesal pasiva para ser recurridos en casación. Por lo tanto, procede declarar inadmisible parcialmente el recurso de casación que nos ocupa respecto de estos, sanción que se suple de forma oficiosa y se hará constar en la parte dispositiva.

11) Entendemos propicio acotar, previo al conocimiento del recurso de casación respecto de [redacted], que la decisión de inadmisión parcial aquí pronunciada, ni el hecho de que los coapelantes [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], no fueron incluidos como parte en casación da lugar a una indivisibilidad de objeto, ya que respecto de ellos se decidió -con su anuencia- dar acta del acuerdo al que arribaron con los demandados originales, acoger el desistimiento y el consecuente archivo del expediente y, en cuanto al hoy recurrente se solicitó la revocación de la decisión emitida por el tribunal de primer grado.

En cuanto a la incomparecencia de [redacted]

5) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará*

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[6]; y, *iii)* el interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

12) La parte recurrente ha invocado los vicios antes indicados, los cuales se enmarcan en las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestido de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

13) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las

[6] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

14) La parte recurrente denuncia en su segundo medio de casación como infracción procesal la omisión de estatuir. Aduce con relación a ello, en síntesis, que en la audiencia de fecha 20 de diciembre de 2023, celebrada en la corte el abogado representante de [redacted] solicitó que sea acogido el acuerdo transaccional firmado con los demás coapelados y que se condene al hoy recurrente al pago de las costas; mientras que su abogado representante solicitó el rechazo del recurso y que sea confirmada íntegramente la sentencia respecto de [redacted] y con relación a [redacted] y [redacted] que sea confirmada la astreinte de RD$5,000.00 diario desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 16 de junio de 2021. Señala que en su contra fueron formuladas conclusiones formales, ya que no fue llamado para formar parte del acuerdo de referencia, en tal sentido, la sentencia impugnada carece de motivos respecto de las conclusiones concretas planteadas por el hoy recurrente, en violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, ya que fueron dejadas de responder

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

> *vía de consecuencia,* ***que sea confirmada íntegramente la referida sentencia respecto del señor PEDRO MARÍA*** [redacted]***; y, respecto a los señores NATIVIDAD DE JESÚS ESPINAL COLLADO y*** [redacted]***, que sea confirmada, la astreinte conminatoria****, fijando en contra de la parte recurrente la suma de RD$5,000.00 por cada día retardado en la entrega de los documentos reclamados, desde el veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) (fecha límite de entrega después de notificada la sentencia recurrida), hasta el dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) (fecha en la que fue suscrito un Acuerdo y entregado los certificados de títulos a los señores NATIVIDAD DE JESÚS ESPINAL COLLADO y* [redacted]*). **SEGUNDO**: Que se condene a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Lic.* [redacted]*, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad. Tercero: Que se nos otorgue un plazo de 15 días para el depósito de escrito ampliativo de conclusiones". [redacted] RODRÍGUEZ abogada constituida de la parte recurrida* [redacted] *y YEUDY BLADIMIL* [redacted]*, en sus conclusiones dicen así: "PRIMERO: Que sean excluidos del presente recurso de apelación, los señores* [redacted] *y YEUDY BLADIMIL* [redacted] *en virtud de un acuerdo transaccional de fecha 16 del día de junio del año 2022".*

18) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que a pesar de encontrarse apoderada tanto de las conclusiones referidas al desistimiento y de los pedimentos relativos al actual recurrente, la corte de apelación limitó su razonamiento argumentativo a disponer el archivo definitivo del expediente, acoger el desistimiento y dar acta del acuerdo transaccional suscrito en fecha 16 de junio de 2021 entre los señores, [redacted], [redacted], [redacted]

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] (coapelados) y los demandados originales [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

19) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explicitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales, así como también deben responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes cuando estos hayan sido articulados de manera formal y precisa, y no dejan duda alguna de la intención de las partes de basar en ellos sus conclusiones, constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza[8].

20) Según resulta de la situación expuesta, la corte *a qua* se encontraba en la obligación de formular, sea para acoger o desestimar, las premisas sometidas a su escrutinio, dar respuesta clara y precisa sobre todas las conclusiones planteadas respecto al coapelado [redacted], quien concluyó, como se lleva dicho, solicitando el

[8] SCJ, 1ª Sala núm. 33, 26 de mayo de 2021, BJ 1326.

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

rechazo del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia de primer grado respecto de él, mientras que [redacted] requirió de manera *in voce* que el recurso de apelación fuese acogido en cuanto al actual recurrente.

21) En virtud de lo anterior, la corte incurrió en el vicio procesal de omisión de estatuir, por desconocimiento del principio dispositivo, vulneración que reviste el alcance de infracción constitucional en tanto que noción de la tutela judicial efectiva, según lo regula el artículo 69 de la Constitución. De manera que, se impone la casación parcial de la sentencia impugnada, con relación a las conclusiones formuladas por [redacted] respecto a que sea revocada la sentencia impugnada en cuanto a [redacted], así como las peticiones de rechazo del recurso y de confirmación de la sentencia de primer grado realizadas por este último, sin necesidad de estatuir sobre los demás medios invocados.

22) Cuando la sentencia fuere casada por violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, las costas podrán ser compensadas, como en efecto se compensan, en virtud del artículo 55 numeral 2) de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 26, 36, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 69 de la Constitución:

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el DEFECTO de la parte correcurrida, [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE parcialmente el presente recurso de casación, en cuanto a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos.

TERCERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00132, dictada en fecha 6 de mayo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, únicamente en lo que respecta a las pretensiones realizadas con relación a [redacted], en consecuencia, retorna a las partes y a la causa y envía el asunto -así delimitado- por

SCJ-PS-25-1076
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00093 (2024-R0287913)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, entrega de documentos, reparación de daños y perjuicios y, astreinte
Decisión: INADMISIBLE/CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones expuestas precedentemente.

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*